

Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

Ref. Recurso de reposición contra mandamiento de pago.

PROCESO EJECUTIVO SINCULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDADO: URIEL HINCAPIE CASTAÑEDA
DEMANDANTE: WILMER MONTENEGRO VILLARREAL
RAD.410014189003-2022-00646-00

NORMA LILIANA SANDOVAL NARVÁEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.541.417 de Aipe, y T.P 333048del C.S. de la J, como curador ad litem del señor URIEL HINCAPIE CASTAÑEDA, me permito interponer recurso de reposición, contra el auto que libra mandamiento de pago en el proceso adelantado, fundamentado en los artículos 100, 430 y 442 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

DECLARACIONES

Declárese probada la excepción previa de "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones", lo anterior, en tanto no se cumplió con los requisitos formales exigidos para el título valor, a razón de lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso "Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo", teniendo como fundamento lo siguiente:

La letra de cambio aportada por el Demandante, pese a su deficiente digitalización, a simple vista puede evidenciarse que tanto la letra, como la tinta de lapicero difieren de la firma y fecha de suscripción del título, con el restante de información consignada, lo que permite inferir que la letra de cambio se firmó en blanco por parte del demandado y fue llenado con posterioridad, anterior a la presentación de la demanda.

Al respecto, el artículo 622 del Código de Comercio establece que (...) "Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, **deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello**" (subrayado propio).

De lo anterior se colige, que el presupuesto citado autoriza al tenedor legítimo para llenar los espacios en blanco conforme las instrucciones que haya dejado su creador, por tanto, pese a que la carta de instrucciones no haga parte del título sí es fuente obligada de consulta para que pueda determinarse si el título valor fue llenado bajo los mandatos dados en la misma.

En consecuencia, dado que no se evidencia dentro de la demanda presentada y sus anexos, carta de instrucciones, estaríamos ante un presunto incumplimiento por parte de la

demandante en relación con la suscripción del título valor.

PETICIÓN

1. Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva REVOCAR el auto de mandamiento de pago impugnado, y en su lugar, NEGAR dicho mandamiento ejecutivo y condenar a la parte demandante a pagar costas y perjuicios.

2. SOLICITUD PRUEBA PERICIAL: Teniendo en cuenta que actúo en el presente proceso en calidad de curador ad litem y no cuento con los recursos económicos para sufragar este gasto, solicito se ordene la práctica grafológica al documento título valor LETRA DE CAMBIO adjunto con la demanda, a la entidad que su despacho considere idónea, a costa de la parte demandante, a fin de que se practique peritaje en aras de verificar si el título fue diligenciado en momentos diferentes y con tipología de letra distinta, y la autenticidad de la firma y huella, de quien es el deudor en este proceso, el señor URIEL HINCAPIE CASTAÑEDA, lo anterior, conforme lo estimó la Corte Constitucional en Sentencia C-159/99.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico nolisa12@hotmail.com.

Cordialmente,

NORMA LILIANA SANDOVAL NARVÁEZ

C.C 1.075.541.417 de Aipe - Huila

T.P 333048 del C.S. de la J